

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

ver cualquier asunto o tomar decisiones relacionadas con el traslado de la administración de los bienes del Frisco a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S.), toda vez que fue apoderado judicial y asesor de la Central de Inversiones S. A. (CISA) (miembro de la Junta Directiva y propietaria mayoritaria de la Sociedad SAE S.A.S.), dentro del año inmediatamente anterior;

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el Ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del Despacho;

Que el Presidente de la República con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como Ministro de Justicia y del Derecho ad hoc al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Santiago Rojas Arroyo,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase como Ministro de Justicia y del Derecho ad hoc al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Santiago Rojas Arroyo, para conocer y decidir cualquier asunto o tomar decisiones relacionadas con el traslado de la administración de los bienes del Frisco a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S.).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 071 DE 2014**

(enero 16)

por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno del Reino de Tailandia, como Embajador No Residente ante el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0366 del 5 de marzo de 2013, el doctor Andelfo José García González, identificado con cédula de ciudadanía número 19156755, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Tailandia;

Que el doctor Andelfo José García González tomó posesión de manera efectiva en la ciudad de Bangkok, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, el 8 de abril de 2013;

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6ª de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados;

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Tailandia es concurrente ante el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno;

Que el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar mediante Nota número 25 64 87 (723) del 3 de diciembre de 2013, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, del doctor Andelfo José García González como Embajador no residente ante dicho Gobierno;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Designase** al doctor Andelfo José García González, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los

Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Tailandia, como Embajador de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 2014**

(enero 15)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 3036 del 27 de diciembre de 2013 "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo Nacional de Planeación que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus Comunicaciones 2014434000026 del 10 de enero de 2014 y 6.3.0.2.2 2- 2014-000895 del 13 de enero de 2014, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

SECCIÓN 0301**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN****UNIDAD 030101****GESTIÓN GENERAL**

PROGRAMA	520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	139	APOYO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA LOGÍSTICA NACIONAL	
		Dice:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$1.000.000.000
		Debe decir:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$1.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C.F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 058 DE 2014**

(enero 16)

por el cual se reglamenta el artículo 46 de la Ley 1551 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política otorga al Presidente de la República, como máxima autoridad administrativa, el ejercicio de la potestad reglamentaria para dictar las normas de carácter general que son necesarias para la correcta ejecución de las leyes;

Que la Ley 1551 de 2012 “*por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría y ordenó al Gobierno Nacional su reglamentación, la cual se establece en el marco de los procesos previstos en el artículo 45 de la misma ley que dispone: “*La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del Sistema General de Participaciones ni sobre los del Sistema General de Regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra. En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente*”;

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses;

Que es preciso expedir la reglamentación del artículo 46 de la Ley 1551 de 2012, en el marco de los objetivos generales y las competencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con respeto a la autonomía de las entidades territoriales,

DECRETA:

Artículo 1°. *Alcance de la asesoría.* En virtud del artículo 46 de la Ley 1551 de 2012, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado brindará asesoría a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la misma ley.

Parágrafo. La asesoría que brinde la Agencia no se extenderá a los casos o procesos judiciales específicos, ni compromete la responsabilidad de esta frente a la aplicación que la entidad territorial haga de las recomendaciones. Cada municipio deberá valorar la conveniencia y oportunidad de la aplicación de las recomendaciones en los casos o situaciones litigiosas concretas.

Artículo 2°. *Formas de acceder a la asesoría.* La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado brindará a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría la asesoría descrita en el artículo anterior, principalmente a través de un enlace especial en su página web en la que serán publicados los documentos generados por dicha entidad.

Artículo 3°. *Grupo de Asesoría Municipal.* La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creará un grupo interno de trabajo en el marco de las competencias establecidas en el numeral 16 del artículo 11 del Decreto número 4085 de 2011, que tendrá por funciones planear, coordinar y ejecutar con el acompañamiento de sus dependencias, las acciones establecidas en el presente decreto.

Parágrafo. La creación del grupo a que hace referencia el presente artículo no implica la modificación de la actual planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4°. *Representación judicial.* La representación judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deberá seguir el procedimiento establecido en el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto número 4085 de 2011.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

DECRETO NÚMERO 059 DE 2014

(enero 16)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1714 del 19 de septiembre de 1996, se nombró en interinidad en el cargo de Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia, al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 8265356 de Medellín, quien ejerció sus funciones, hasta el día 1° de mayo de 2012 por la designación en propiedad como Notario Único del Círculo de Copacabana, realizada al doctor Francisco Julián Giraldo Posada, mediante el Decreto número 0592 del 21 de marzo de 2012;

Que mediante la Resolución número 5356 de 29 de mayo de 2013, dictada dentro del Proceso número EXP. 091 de 2009, la Superintendente Delegada para el Notariado sancionó con **destitución** al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco, en su condición de Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia, para la época de los hechos;

Que la citada resolución no fue apelada por el doctor Luis Carlos Sánchez Vasco, según consta en la anotación consignada en la copia de la Resolución número 5356 de 29 de mayo de 2013, y esta providencia quedó debidamente ejecutoriada el 22 de julio de 2013;

Que la Superintendente Delegada para el Notariado, mediante Oficio número 3972 del 25 de julio de 2013, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho bajo el EXT13-0026489 el 26 de los mismos, remitió a esta entidad fotocopia de la Resolución número 5356 de 29 de mayo de 2013, mediante la cual dicha delegada impuso sanción al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco, en su condición de ex Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia, a efecto de ejecutar la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002;

Que conforme al numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera;

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario hacer efectiva la sanción de **destitución** en el ejercicio del cargo de Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia, al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Destitución.* Destitúyase del ejercicio del cargo de Notario Único del Círculo de Copacabana, Antioquia, al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 8265356 de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 5356 de 29 de mayo de 2013, proferida por la Superintendente Delegada para el Notariado, dentro del Proceso número EXP. 091 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría General de la Nación y al doctor Luis Carlos Sánchez Vasco.

Artículo 3°. *Vigencia y recursos.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0049 DE 2014

(enero 15)

por la cual se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 5° y 7° del Decreto 1718 de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011, el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto 3531 de 2004, modificado por el Decreto 1718 de 2008, el Gobierno Nacional reglamentó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Que conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 3531 de 2004, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante comunicación con Radicado del Ministerio de Minas y Energía número 2013070896 del 12 de noviembre de 2013, remitió el listado de priorización de proyectos con concepto favorable presentados al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, durante el periodo agosto-octubre de 2013, así:

LISTA DE PRIORIZACION DE PROYECTOS QUE SOLICITAN RECURSOS DEL FECP PERIODO AGOSTO-OCTUBRE 2013										
ORDEN DE PRIORIZACION	TIPO DE PROYECTO	PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SOLICITANTE	VR TOTAL DEL PROYECTO	VR TOTAL DEL PROYECTO MENOS REDES INTERNAS Y OTRAS CONEXIONES	VR SOLICITADO AL FECP	VR A FINANCIAR POR OTROS	TOTAL USUARIOS
1	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	GAS PARA HOGARES NORTESANTANDEREANOS - EL ZULIA Y SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA Y SARDINATA	GASES DE ORIENTE	\$ 2.213.477.959	\$ 2.213.477.959	\$ 471.460.282	\$ 1.742.017.677	4.417
2	SISTEMA DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	CONSTRUCCION GASODUCTO URBANO DOMICILIARIO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y EL CENTRO POBLADO DE PUERTO UMBRIA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PUTUMAYO	VILLAGARZON	SURGAS	\$ 5.083.671.640	\$ 3.667.888.840	\$ 2.400.598.596	\$ 2.683.073.044	2.362
3	SISTEMA DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	IMPLEMENTACION DE GAS NATURAL POR REDES PARA LOS MUNICIPIOS DE CALIFORNIA, SURATA, CHARTA, VETAS Y TONA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SANTANDER	CALIFORNIA, SURATA, CHARTA, VETAS Y TONA	PROVISERVICIOS	\$ 9.941.727.113	\$ 8.509.446.473	\$ 5.956.612.478	\$ 3.985.114.635	1.693